



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO RAFAEL MORALES BULA
DEMANDADOS:	DIANA GISELA CAMELO DE LA HOZ en representación de la menor C.M.C., DIANA MARCELA GONZALEZ BENJUMEA en representación de los menores S.M.M.G. y R.S.M.G., y LEILA SAMARA ULLOA ORTA en representación de la menor L.M.U.
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2022-00132-00

Por ser procedente, accédase a lo solicitado por el demandante Sr. **Francisco Rafael Morales Bula** en memorial visto a PDF (40); en consecuencia, por secretaria ofíciase al pagador de la empresa DRUMMOND LTD, a fin de que se hagan efectivas las consignaciones en la cuenta de ahorros 0550488418329899 del Banco Davivienda, a nombre de la señora **Diana Gisela Camelo de la Hoz**, descuentos que por concepto de cuota de alimentos le son efectuados al demandante en virtud del acuerdo firmado por las partes el veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) y que ya fue dado a conocer a la empresa mediante oficio No. 084 del 25 de enero de 2023. Ofíciase.

Anéxesele nuevamente la certificación bancaria del Banco Davivienda para lo del resorte de la citada entidad,

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Además, no acatar lo ordenado por el despacho, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6be62e6aa00a8bc8162ad517d3af83bb4ac297535dd768d55dbb6e5bda01992**

Documento generado en 09/05/2023 05:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>